

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 28 de diciembre de 1964 por la que se convocan oposiciones restringidas para cubrir plazas en la Escala Facultativa (plantilla de Delineantes) del Ministerio de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: La Ley 68/1959, de 30 de julio, regulando las plantillas de personal de este Departamento, establece que el setenta y cinco por ciento de las plazas, una vez celebrado y resuelto el concurso de adscripción de los funcionarios públicos, se cubrirán por el sistema de oposición restringida, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda de dicha Ley.

En cumplimiento de ello, este Ministerio, por Orden de 19 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), convocó dichas oposiciones restringidas, pero diversas circunstancias motivaron el que transcurriera con exceso el plazo de un año establecido para celebrar oposiciones en el apartado segundo, artículo noveno, del Decreto de 10 de marzo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Oposiciones y Concursos.

No obstante, subsistiendo la necesidad de cubrir estas plazas, este Ministerio ha tenido a bien disponer el anuncio de una nueva convocatoria para la celebración de dichas oposiciones con carácter restringido y con arreglo a las normas siguientes:

I.—Normas generales

1. De conformidad con la Ley 68/1959, de 30 de julio, por la que se regulan las plantillas de personal del Departamento de la Vivienda, y artículo 17, apartado primero, del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y previo el correspondiente informe de la Comisión Superior de Personal, se convocan las oposiciones restringidas para la provisión de vacantes en la plantilla de Delineantes de la Escala Facultativa del Ministerio de la Vivienda, en el número de plazas y categorías que se especifican a continuación:

3 plazas con el sueldo de 27.000 pesetas anuales.
9 plazas con el sueldo de 25.200 pesetas anuales.
12 plazas con el sueldo de 20.520 pesetas anuales.
15 plazas con el sueldo de 18.240 pesetas anuales.
18 plazas con el sueldo de 15.720 pesetas anuales.
más el setenta y cinco por ciento de las que pudieran quedar vacantes hasta el término de los ejercicios de la oposición.

2. La oposición se regirá conforme a lo establecido por la presente Orden y se ajustará a los procedimientos señalados en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Civiles del Estado aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, en todo aquello que no haya sido modificado por la Ley de 7 de febrero de 1964.

II.—Requisitos

3. Podrán presentarse a estas oposiciones quienes encontrándose prestando servicios en algún Organismo o dependencia del Ministerio de la Vivienda en 1 de agosto de 1959 reúnan, además, las siguientes condiciones:

- Ser español y mayor de dieciséis años.
- Figurar el 27 de febrero de 1957 en las plantillas de las Direcciones Generales y Organismos autónomos que se integraron en el Ministerio de la Vivienda por Decreto-ley de 25 del mismo mes y año, o bien, haber sido nombrado, después de esta fecha en virtud de autorización concedida por el Consejo de Ministros y con anterioridad a la Ley 68/1959.
- No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación Pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.
- No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- Observar buena conducta, que puede ser acreditada con el certificado de antecedentes penales y de la autoridad local del domicilio.
- Para los aspirantes femeninos, hacer cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo.

III.—Instancias

4. Quienes deseen tomar parte en estas oposiciones elevarán la correspondiente solicitud al ilustrísimo señor Subsecretario de la Vivienda en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente que se compromete a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

5. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de la Vivienda, plaza de San Juan de la Cruz, Madrid, y en las Delegaciones provinciales del Ministerio de la Vivienda, si bien podrá llevarse a efecto igualmente en

la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviarán exclusivamente al Registro General del Ministerio de la Vivienda.

6. Con las instancias podrán adjuntar la relación de méritos, trabajos especiales, títulos y demás circunstancias que juzguen pertinentes.

Los derechos de examen serán de 200 pesetas.

Los solicitantes deberán hacer constar imprescindiblemente, en la instancia, si estos derechos ya fueron satisfechos y, en caso negativo, deberá ser entregado su importe, juntamente con la instancia, retirándose del Registro General del Ministerio de la Vivienda el correspondiente recibo.

Cuando el abono se haga por giro postal deberá reseñarse en la instancia la fecha del giro y el número del resguardo de éste.

7. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar, en su caso, el grupo en que se incluyan los aspirantes que se acojan a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

En cuanto a los excluidos, se hará constar el motivo de su inadmisión, y los que la consideren infundada dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la expresada lista, para interponer ante la propia Subsecretaría la reclamación que estimen oportuna, la que no tendrá consideración de recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Esta reclamación se considerará desestimada si en el transcurso de otros quince días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de su recepción en el Ministerio no ha recaído resolución alguna.

IV.—Tribunal

8. Una vez transcurridos todos los periodos a que se refiere la norma anterior y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de opositores admitidos, el Ministerio de la Vivienda designará el Tribunal calificador y los miembros suplentes por Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Este Tribunal estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

Vicepresidente: Un Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Arquitectos de Madrid.

Vocales: Los Arquitectos Jefes de las Secciones de Proyectos y de Ordenación de la Arquitectura Oficial de la Dirección General de Arquitectura, un Profesor de Dibujo de Escuela Técnica; y

Secretario: Un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil con destino en el Ministerio de la Vivienda.

No pueden formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los opositores. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en incompatibilidad y se hará constar en acta.

9. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin asistencia como mínimo de tres de sus miembros, titulares o suplentes de modo indistinto.

V.—Comienzo y desarrollo de la oposición

10. Los ejercicios comenzarán una vez transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria y los cuestionarios de oposición en el «Boletín Oficial del Estado».

A este efecto el Tribunal, con una antelación de al menos quince días hábiles, publicará en el mismo periódico oficial anuncio señalando día, hora y local para la celebración del primer ejercicio. El correspondiente a los ejercicios restantes se fijará oportunamente en el tablón de anuncios del Ministerio.

11. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición aquellos que no compareciesen.

12. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la publicación de estas normas y de lo que deba hacerse en casos no previstos.

VI.—Ejercicios y calificaciones

13. Las oposiciones comprenderán los tres ejercicios siguientes, todos ellos eliminatorios:

a) Primer ejercicio: Los opositores desarrollarán por escrito un tema elegido entre los dos sacados a suerte del cuestionario que se publica anexo a esta convocatoria.

Para este ejercicio se dispondrá de dos horas como máximo. Terminado el trabajo o, en todo caso, finalizado el periodo señalado, los opositores entregarán al Tribunal el resultado de sus ejercicios, con arreglo a lo previsto en la norma 14 de esta convocatoria.

El Tribunal señalará en el tablón de anuncios del Ministerio el lugar, día y hora para que en sesión pública se verifique por cada opositor la lectura de este ejercicio.

Esta prueba se calificará de cero a diez puntos, quedando eliminados quienes no alcancen un mínimo de cinco.

b) Segundo ejercicio: Será de carácter práctico y consistirá en la reproducción de un plazo con cambio de escala.

Para este ejercicio se dispondrá de cuatro horas como máximo. Terminado el trabajo o, en todo caso, finalizado el período señalado, los opositores entregarán al Tribunal el resultado de sus ejercicios, con arreglo a lo previsto en la norma 14 de esta convocatoria.

Esta prueba también se calificará de cero a diez puntos, siendo eliminados de la oposición los que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

c) Tercer ejercicio: Será también de carácter práctico y constará de dos partes.

La primera parte consistirá en el levantamiento de un plano mediante croquis acotado que facilitará el Tribunal.

Para esta parte del tercer ejercicio se dispondrá de dos horas como máximo. Terminado el trabajo o, en todo caso, finalizado el período señalado, los opositores entregarán al Tribunal el resultado de sus ejercicios en la forma determinada en la norma 14.

La segunda parte consistirá en la interpretación con su delineación y roturación de un croquis acotado que será facilitado por el Tribunal.

El tiempo máximo para el desarrollo de esta parte será de cuatro horas, al término de las cuales o antes si el trabajo ha sido terminado, los opositores lo entregarán al Tribunal en la forma ya indicada en la norma 14 de esta convocatoria.

Las dos partes de que consta este ejercicio serán calificadas conjuntamente de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no llegasen a la suma de cinco puntos.

14. Los ejercicios, una vez entregados por los opositores, serán incluidos en un sobre o pliego cerrado que facilitará el Tribunal, firmando el cierre juntamente con el opositor un miembro del Tribunal.

Este sobre será abierto por el opositor en el momento que se fije por el Tribunal, previo aviso en el tablón de anuncios, en los casos que proceda la lectura del correspondiente ejercicio.

15. Concluidos los ejercicios los opositores que los hubiesen superado serán clasificados por orden descendente de puntuación, determinándose ésta por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios de que consta la oposición.

En caso de igualdad en la puntuación obtenida ocupará número preferente el que reúna mayores méritos a juicio del Tribunal.

VII.—Presentación de la documentación y nombramiento de los aprobados

16. El Tribunal formulará una relación de los opositores aprobados para cubrir las vacantes convocadas y las producidas hasta este momento, elevando la correspondiente propuesta a la Subsecretaría del Ministerio, que dispondrá su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a fin de que dentro del plazo de treinta días hábiles, los opositores presenten la siguiente documentación:

a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, la cual será legalizada si dicho Registro no correspondiera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación expedida por el Jefe de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el opositor, acreditativa de figurar el 27 de febrero de 1957 en las plantillas de las Direcciones Generales u Organismos autónomos que se integraron en el Ministerio de la Vivienda por Decreto de 25 del mismo mes y año, o de haber sido nombrado después de dicha fecha en virtud de autorización concedida por el Consejo de Ministros y con anterioridad a la Ley 68/1959.

c) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño de sus funciones. Deberá ser expedido por una institución médica dependiente de la Dirección General de Sanidad.

e) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio o de otras Corporaciones públicas, ni por resolución gubernativa, ni por fallos de Tribunal de Honor.

f) Certificado de Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

g) Certificado de haber abonado los derechos de examen expedido por el Secretario del Tribunal.

h) El personal femenino, certificado de haber prestado el Servicio Social o estar exento del mismo.

17. Los opositores aprobados que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar la documentación de las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en su caso, certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

18. Quienes dentro del plazo señalado en la norma 16 de esta convocatoria no presenten los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia formulada para tomar parte en esta oposición.

19. Con arreglo al artículo tercero de la Ley de 30 de julio de 1959, los nombramientos a los aprobados se otorgarán a título de prueba y con carácter interino durante el primer año posterior a la toma de posesión.

Transcurrido dicho plazo normalmente se considera definitivo su nombramiento, no pudiendo concedérsele la excedencia oportuna prevista en el artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 hasta pasados dos años de la elevación a definitivo de su nombramiento.

20. En ningún caso podrán ser aprobados, y por consiguiente nombrados, mayor número que el de las plazas convocadas y las que hubieran podido producirse hasta el término de esta oposición restringida.

21. Teniendo en cuenta las circunstancias que aconsejaron el no realizar las prácticas de los ejercicios correspondientes a la oposición restringida convocada por Orden ministerial de 19 de julio de 1963 y las consecuencias que de este hecho hayan podido derivarse para los aspirantes admitidos definitivamente para tomar parte en las mismas, según Orden de este Departamento de 20 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 31), se reconocen a los incluidos en la misma y que renuncian expresamente a participar en las oposiciones restringidas que ahora se convocan, el derecho a solicitar de la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas la indemnización, por cese en el servicio, a que se refiere la disposición transitoria sexta de la Ley de 30 de julio de 1959 y demás disposiciones complementarias.

Esta opción ha de verificarse dentro del mismo plazo que se establece en la norma cuarta de esta convocatoria.

22. Al personal nombrado le será de aplicación, en tanto no se disponga lo contrario, los preceptos establecidos en las disposiciones transitorias tercera y quinta de la Ley de 30 de julio de 1959.

23. En todo lo no prevenido en esta Orden, en la Ley de 30 de julio de 1959 reguladora de las plantillas del personal del Ministerio de la Vivienda, y en el Decreto de 10 de mayo de 1957 aprobando el Reglamento general de Oposiciones y Concursos de Funcionarios públicos, el Tribunal resolverá discrecionalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 28 de diciembre de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

A N E X O

CUESTIONARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES RESTRINGIDAS DE LA PLANTILLA DE DELINEANTES DE LA ESCALA FACULTATIVA DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Tema 1.º Las funciones públicas y el funcionario.—Derechos, deberes, responsabilidad y sanciones.

Tema 2.º El Ministerio de la Vivienda.—Su ordenación y funciones.

Tema 3.º Nociones de la legislación general sobre Arquitectura, Vivienda y Urbanismo.

Tema 4.º Planos de terrenos y solares.—Mapas de población.—Definición y clases; datos que deben contener.—Escalas.

Tema 5.º Planos que comprende el proyecto de un edificio.—Datos que deben contener.—Escalas.

Tema 6.º Planos de obra de un edificio.—Datos que deben contener.—Escalas.

Tema 7.º Planos que deben contener las Memorias de estructura, carpintería, cantería y albañilería.—Datos que deben contener.—Escalas.

Tema 8.º Planos que deben contener las instalaciones de calefacción, saneamiento, fontanería y electricidad.—Datos que deben contener.—Escalas.

Tema 9.º Medición de superficies en planos de urbanización y edificación.—Métodos y útiles.—Aparatos.

Tema 10. Reproducción de planos.—Sistemas.—Reproducción fotográfica.—Cambios de escalas.